

cara a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII.—REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 38.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 39.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, una vez aprobados por la Asamblea General para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 26 de junio de 2000, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 26 de junio de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

A N E X O

Modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tae Kwondo.

En la ciudad de Cáceres, a las 20:30 horas del día 9 de junio de 2000, se reúnen en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, por no haber «quórum» en la primera, en la calle Arturo Aranguen, n.º 3, de Cáceres, los miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tae Kwondo, que al pie se relacionan, para tratar sobre el siguiente orden del día:

1. REFORMA REGLAMENTO ELECTORAL

Ante la próxima convocatoria electoral a la Asamblea General de la Federación, y dados los antecedentes en las anteriores elecciones, en que sólo se presentó una candidatura por los distintos estamentos de la Asamblea, supuesto no previsto en el Reglamento Electoral de 3 de febrero de 2000, salvo en el artículo 19, aparta-

do 9, para la elección de Presidente, lo que conllevaría, de repetirse, a mantener innecesariamente un proceso electoral sin candidaturas alternativas, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, aprueba por unanimidad la reforma del artículo 15 del Reglamento Electoral antes citado, con inclusión de un nuevo apartado 5, cuyo texto quedaría redactado en la siguiente forma: «5: En el caso de que el número de candidaturas a cualquiera de los estamentos de la Asamblea General no supere el de puestos a cubrir, no se realizarán votaciones en dicho estamento y quedarán los candidatos o candidato nombrados miembros de la Asamblea por el estamento a que concurre la candidatura»

Dicha modificación será comunicada, por vía del Presidente de la Federación, a la Administración Autónoma.

No existiendo otros puntos en el orden del día, se da por concluida esta sesión a las 21:10 minutos, de la que yo, el Secretario, extendiendo la presente que, leída, es hallada conforme por el Presidente y demás asistentes, en prueba de lo cual firmar fe.

Fdo.: Presidente, Secretario General de la Federación y Miembros de la Asamblea asistentes.

RESOLUCION de 7 de julio de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Judo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 7 de julio de 2000, ha aprobado el Reglamento Disciplinario de la Federación Extremeña de Judo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federa-

ción Extremeña de Judo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 7 de julio de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE JUDO

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el Título V de la Ley 2/1995, del Deporte en Extremadura, y del artículo 35 del Estatuto de la Federación Extremeña de Judo y D.A.

ARTICULO 2.º - Lo dispuesto en el presente Reglamento resultará de aplicación general en las actividades o competiciones que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea el ámbito autonómico, provincial o local, y que afecten a la Federación Extremeña de Judo y D.A., clubes de Judo, deportistas, técnicos, árbitros, y en general a cualquier persona que participe, organice o promocióne el deporte del Judo en el ámbito extremeño.

ARTICULO 3.º - El regimen disciplinario regulado en este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas antes señaladas. En ningun caso podrán sancionarse aquellas acciones y omisiones no tipificadas reglamentariamente antes de su comisión. A unos mismos hechos no podrá imponerse una doble sanción. En todo caso, se aplicarán las sanciones con efectos retroactivos cuando éstas resulten más favorables al inculpado.

CAPITULO II.—DE LA ORGANIZACION DISCIPLINARIA

ARTICULO 4.º - El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá al Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J.

ARTICULO 5.º - Competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J.

Corresponde al Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva de la F.EX.J., en el ámbito de su competencia:

a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo propio del Judo, para imponer, en su caso,